

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN CATARUBEN

La **FUNDACIÓN CATARUBEN** (en adelante la “Fundación”) en el desarrollo y ejecución de su objeto social, propende por la generación de conocimiento a través de la creación de obras intelectuales, realización de investigaciones, procesos, metodologías, publicaciones, documentos, modelos financieros, productos, entre otros, que se constituyen en bienes intangibles de valor incuantificable, sujetos a registro y por tanto susceptibles de protección en el marco de la Propiedad Intelectual.

En ese sentido, Cataruben al ser titular de Derechos de Autor respecto a creaciones intelectuales generadas por medio de sus Administradores, Trabajadores y Terceros, así como de derechos de Propiedad Industrial por sus marcas e invenciones, requiere establecer los lineamientos a tener en cuenta como organización a fin de propender por el reconocimiento y transferencia de sus productos, así como de asegurar la propiedad y uso exclusivo.

Así las cosas, la presente Política de Propiedad Intelectual (en adelante la “Política”), en el marco de la normatividad vigente , y en aras de afianzar la ejecución de su objeto social y asimismo de proteger los derechos derivados de su actuar, buscará desarrollar un proceso de gestión interno y externo, activo, transparente y responsable que permita la eficiencia y eficacia en el desarrollo de su misión, logrando, además, mitigar el riesgo frente al uso, explotación y apropiación de sus bienes intangibles.

1. GENERALIDADES

1.1 Objetivo

El objeto de la presente Política es establecer los derechos, deberes y obligaciones de la Fundación, sus Administradores, Trabajadores y Terceros, respecto a la Propiedad Intelectual que se genere en desarrollo de la investigación científica, la innovación y el desarrollo del objeto social de la Fundación. Así mismo, disponer de los mecanismos necesarios para mitigar el riesgo frente al uso, explotación y apropiación no autorizada de sus bienes intangibles.

1.1.1 Objetivos específicos

- Contribuir al progreso científico y tecnológico de la Fundación.
- Incentivar la investigación entre los colaboradores de la Fundación a fin de lograr nuevas estrategias para los procesos y proyectos que proponga la organización.
- Propender por el reconocimiento nacional e internacional de la Fundación en cuanto a la excelencia en la gestión de la Propiedad Intelectual producida por sus colaboradores.
- Establecer los parámetros aplicables a la Propiedad Intelectual generada en desarrollo del objeto social la Fundación.

- Estimular la creación de Obras intelectuales conforme a las disposiciones legales establecidas y el respeto a los Derechos de Autor.
- Realizar investigación científica compleja y aplicada en el marco de las regulaciones normativas establecidas.
- Promover y apoyar la protección de resultados de investigación y desarrollo.
- Promover e incentivar la transferencia de tecnología e innovación.
- Generar interacciones y alianzas, permanentes, para la transferencia de conocimiento con Entidades Públicas, Instituciones de Educación Superior, Empresas, Centros de Investigación, agencias de cooperación, etc.
- Determinar la Política y el procedimiento para promover, identificar, proteger, gestionar, usar y transferir la Propiedad Intelectual de la Fundación.

1.2 Alcance

La presente Política, establece el régimen de Propiedad Intelectual de la Fundación en el que se regula la generación, el uso, la gestión y la transferencia de la producción intelectual, y será aplicable a sus Administradores, Trabajadores, y Terceros, incluyendo colaboradores, investigadores, cooperantes, proveedores, donantes, y cualquier otra persona vinculada mediante convenios, contratos de trabajo o de prestación de servicios.

1.3 Definiciones

- **Administradores:** Se entiende por Administradores el Representante Legal, el liquidador, el factor, los miembros de Junta Directiva, consejos o comités, y quienes de acuerdo con los Estatutos ejerzan o detenten esas funciones o se inmiscuyan en actividades positivas de gestión, administración o dirección de la Fundación.
- **Asociados:** Para efectos de la presente Política, se entiende por Asociados aquellas personas que tienen la calidad de asociados fundadores, adherentes y honorarios de la Fundación de conformidad con los Estatutos.
- **Autor:** Es la persona natural que realiza la creación intelectual de carácter literario o artístico. La calidad de Autor solamente puede estar en cabeza de la persona natural que hizo el esfuerzo intelectual, quien es el titular desde la creación de la Obra de derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley.
- **Cesión de derechos:** Es la forma de disposición de derechos de Propiedad Intelectual, en virtud de la cual, el titular de derechos los transfiere a un tercero de manera total o parcial.
- **Derechos de Autor:** Es la protección que se otorga al creador de Obras científicas, artísticas y literarias desde el momento de su creación y por un tiempo determinado.

- **Derechos Morales:** Son derechos innatos al Autor de la creación intelectual, son perpetuos, irrenunciables e intransferibles y por medio de ellos se protege el vínculo entre el Autor y su creación, por considerarse este parte de su expresión. Los Derechos Morales que tiene el autor, le permiten reivindicar en todo tiempo la paternidad de la Obra, oponerse a toda deformación que demerite su creación, publicarla o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación.
- **Derechos Patrimoniales:** Son derechos que permiten al titular de estos, obtener una compensación económica por el uso o explotación de la Obra por parte de terceros. Los Derechos Patrimoniales dan la facultad de decidir u oponerse sobre la reproducción, la comunicación, interpretación o ejecución públicas, la distribución de ejemplares, la traducción, la adaptación arreglo u otra transformación de la Obra y la importación de ejemplares. Estos derechos son transferibles, tienen una protección determinada, la vida del Autor más ochenta (80) años después de su muerte.
- **Fundación:** Se entiende por Fundación o Fundación Cataruben, la entidad sin ánimo de lucro constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia e identificada con el NIT. 900.634.522-9.
- **Licencia de Derechos:** Es la forma de disposición de derechos de Propiedad Intelectual, a través de la cual, se autoriza a uno o varios terceros la utilización de una creación o invención protegida por un tiempo, forma y lugar determinado, sin que exista transferencia de derechos por parte del titular.
- **Limitación a Derechos de Autor:** Constituye la limitación o excepción a la potestad de explotación económica de una Obra que se puede emplear siempre que no se genere un perjuicio injustificado a su autor y se cumpla con los requisitos establecidos legalmente, ejemplo derecho del autor a la cita.
- **Marca:** Cualquier signo distintivo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- **Obra:** Es toda creación intelectual original artística, científica o literaria, que puede ser divulgada o reproducida de cualquier forma. Pueden ser obras las obras literarias, los programas informáticos y las bases de datos, las películas, las composiciones musicales, las coreografías, las obras artísticas, los anuncios, los mapas y los dibujos técnicos.
- **Política:** Es la presente norma interna vinculante para todos los Asociados, Administradores, Trabajadores, Terceros, y/o cualquier otra persona que esté involucrada con la toma de decisiones en sus órganos de dirección y administración.
- **Producción Intelectual Institucional:** Se refiere a toda la producción creativa e inventiva desarrollada con ocasión al objeto social de la Fundación, principalmente

basada en obras científicas, artísticas y literarias, desarrollo de software, creación de signos distintivos, procesos, metodologías, publicaciones, documentos, modelos financieros, productos, generación de invenciones, secreto institucional y demás contenidos derivados con ocasión al objeto social de la Fundación.

- **Propiedad Industrial:** Comprende la protección de signos distintivos como marcas, nombres y lemas comerciales, enseñas comerciales, etc., y nuevas creaciones como patentes, modelo de utilidad, y diseños industriales.
- **Propiedad Intelectual:** Es la prerrogativa normativa que protege la producción intelectual proveniente del esfuerzo, el trabajo o la destreza humana, a través del reconocimiento jurídico de derechos de carácter temporal y con facultades de disposición y explotación económica. La Propiedad Intelectual se divide en dos ramas, los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial.
-
- **Secreto Empresarial:** Es toda información, documentación privilegiada y confidencial que tenga un valor comercial potencial o real y que se tenga bajo secreto por su titular. Este será protegido por todo el tiempo que la Fundación en calidad de titular lo considere.
- **Terceros:** Se entiende por Terceros cualquier persona natural, de naturaleza pública o privada, de hecho, o de derecho que tenga una relación legal o contractual con la Fundación.
- **Trabajadores:** Se entiende por Trabajador toda persona que preste sus servicios a la Fundación bajo un contrato de trabajo y que, en virtud a que ocupa un cargo de dirección o confianza y manejo, tiene la posibilidad de acceder a Información Confidencial e Información Sensible.
- **Transferencia de Conocimiento:** Es un mecanismo a través del cual, el titular de derechos de Propiedad Intelectual transmite el conocimiento protegido a uno o varios terceros mediante cesión y/o Licencia de Derechos.

1.4 Principios

Los principios de esta Política constituyen los lineamientos principales y fundamentales para la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas que regulan los contenidos de este instrumento, así:

Buena fe: Se presume que todas las Obras y creaciones intelectuales son originales, y que no vulneran derechos de terceros, y que se realizan conforme a las normas que las regulan. En caso de trasgresión a este principio, el Autor responderá por los daños ocasionados con su creación.

Confidencialidad: Los Administradores, Asociados, Trabajadores y Terceros, que, en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de contribución accedan a información reservada o confidencial, o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de difundirlos, divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por la Fundación.

Respeto: La Fundación, los Administradores, Asociados, Trabajadores y Terceros se comprometen a respetar la Propiedad Intelectual, y entienden el valor de la misma, motivo por el cual se comprometen en virtud de este principio a aplicar la normatividad vigente sobre la materia.

Responsabilidad: El no cumplimiento de lo dispuesto en esta Política, dará lugar a las sanciones legales y pecuniarias establecidas por la Fundación en el marco de las relaciones laborales y contractuales .

2. MARCO LEGAL

El artículo 61 de la Constitución Política de Colombia protege la Propiedad Intelectual por el tiempo y mediante lo previsto en la ley, y el artículo 71 reconoce que “*La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.*”

- Decreto 410 de 1971, Código de Comercio Colombiano, establece en cabeza de quien recae el derecho de propiedad especialmente los artículos 539, 550, 554, 556, 557 y 564.
- La Ley 23 de 1982 “*sobre derechos de autor*”, establece las disposiciones normativas mediante las cuales se protegen y regulan los Derechos de Autor en Colombia. Esta ley fue modificada y adicionada por medio de la Ley 44 de 1993, en la que se establecen formalidades para el ejercicio efectivo de los Derechos de Autor.
- Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, que establece el Régimen común sobre Derechos de Autor y derechos conexos, a través de la que se regula y define la adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras de ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.
- Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, a través del cual se expide el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- La Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, en el Título VIII .De los delitos contra los Derechos de Autor, establece los delitos que atentan contra los Derechos de Autor, y en el artículo 285 consagra el delito de falsedad marcaria.

- La Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, a través del cual se expide el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Que el Decreto 2591 de 2000, reglamenta parcialmente la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones en Colombia.
- La Ley 1915 de 2018, por medio de la cual se modifica la Ley 23 de 1982, y se adoptan disposiciones en materia de Derechos de Autor y derechos conexos, equipara los Derechos de Autor con los derechos conexos y regula a profundidad las obras huérfanas.
- Las demás normas relacionadas y/o complementarias que se encuentren vigentes sobre la materia.

3. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

3.1 Derechos de Propiedad Intelectual de la Fundación

La Fundación será titular de todos los Derechos Patrimoniales y conexos de Propiedad Intelectual sobre las Obras creadas por Administradores, Trabajadores y Terceros, generados en virtud de la celebración de un convenio, contrato, ya sea de trabajo, prestación de servicios, obra o labor, aprendizaje, entre otros. Igualmente, la Fundación será titular de los Derechos Patrimoniales y conexos de las obras creadas por Administradores, Trabajadores y Terceros cuando sean resultado del uso de su infraestructura. Salvo pacto en contrario, se entenderá que los Derechos Patrimoniales y conexos son transferidos a la Fundación cuando actué en calidad de empleador y/o contratante, siempre que conste por escrito. Los Derechos Morales seguirán en cabeza del Autor. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 19 y 20 de la Ley 23 de 1982.

La Fundación podrá ceder los Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual sobre una creación, Obra, invención o producto intelectual en general, de manera gratuita u onerosa siempre que obre decisión clara, expresa y escrita del Comité Asesor de Propiedad Intelectual con aprobación del Representante Legal de la Fundación.

3.2 Derechos de Propiedad Intelectual de Terceros

Todos los Derechos de Propiedad Intelectual y conexos de terceros serán respetados y por tanto tratados conforme a las disposiciones legales nacionales e internacionales adoptadas y vigentes en Colombia.

En todo caso la utilización y disposición de Obras protegidas por Derechos de Propiedad Intelectual y conexos por parte de la Fundación serán legítimas por cuanto su tratamiento se hará en el marco de las prerrogativas normativas establecidas, ya sea por medio de cesión, transferencia, Licencia de Derechos, entre otros.

4. ACCIONES RESPECTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN

Las actuaciones tendientes a iniciar acciones legales, respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual, estarán a cargo del Comité Asesor de asuntos para la Propiedad Intelectual de la Fundación con la autorización expresa del Representante Legal.

Dentro de las acciones legales de Derechos de Propiedad Intelectual se encuentran:

- La negociación a partir de derechos de Propiedad Intelectual.
- La cesión total o parcial de derechos de Propiedad Intelectual.
- La disposición de derechos de Propiedad Intelectual como aporte a procesos, proyectos, y programas.
- La Licencia de Derechos de Propiedad Intelectual.
- La liberación de derechos de Propiedad Intelectual al dominio público.
- La presentación de denuncias por conductas que atenten contra los Derechos de Autor y las marcas de la Fundación.

Las acciones, anteriormente descritas y las demás que disponga la ley y que pretenda ejecutar la Fundación, podrán ser asesoradas por apoyo experto externo cuando el Comité Asesor para asuntos de Propiedad Intelectual lo considere necesario y siempre que medie un contrato suscrito conforme a los parámetros exigidos por la Fundación.

5. COMITÉ ASESOR PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN

La Fundación tendrá un Comité Asesor para los asuntos de Propiedad Intelectual liderado por el Gerente del Área de Innovación y Productividad y conformado por:

- Gerente del Área de Innovación y productividad
- Gerente de Relacionamento
- Oficial de Cumplimiento (Líder o profesional jurídico)
- Las demás personas que designe el Representante Legal.

5.1. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN

- Manifiestar al Representante Legal de la Fundación, la necesidad de acudir a consultoría o asesoría externa especializada en temas de Propiedad Intelectual de acuerdo al numeral cuarto (4°) de la presente Política.
- Servir como fuente de comunicación efectiva y asertiva dentro de la Fundación y especialmente con Administradores, Trabajadores y Terceros en atención con algún tema relacionado directa e indirectamente con asuntos de Propiedad Intelectual de la Fundación.
- Liderar con el Área Antropológica de la Fundación sesiones de sensibilización y capacitación, respecto de Propiedad Intelectual.

- Hacer seguimiento a las obras creadas por los Administradores, Trabajadores y Terceros con el fin de determinar el proceso y hacer el registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- Hacer seguimiento a la Propiedad Industrial de la Fundación, y verificar directamente o a través de un profesional sobre el material, la posibilidad de solicitar su registro.
- Verificar que se esté cumpliendo con la presente Política y hacer seguimiento de las cláusulas de Propiedad Intelectual en los contratos, acuerdos y convenios que celebre la Fundación.

6. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SECRETO EMPRESARIAL

Toda persona que participe en cualquier acto de creación intelectual con ocasión a la relación jurídica contractual, por convenio, laboral, civil, entre otras, que posea con la Fundación deberá mantener protegida la información que llegare a conocer y/o a tener acceso, guardando confidencialidad de dicha documentación e información como Secreto Empresarial.

La Fundación como principal mecanismo para la protección de su Propiedad Intelectual y Secreto Empresarial, celebrará Acuerdos de Confidencialidad, pactará cláusulas de confidencialidad en los contratos, acuerdos y convenios, y adoptará las demás acciones necesarias para mantener bajo confidencialidad su información y documentación, así como la de Terceros.

7. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

La Fundación apoyará la transferencia de conocimiento a través de mecanismos académicos, dirigiendo su aplicación a sus Administradores, Trabajadores y Terceros, por lo que dirigirá sus acciones de investigación hacia la obtención de transferencia de conocimiento con Instituciones de Educación Superior, Entidades Públicas, Centros de Investigación, Empresas, Agencias de Cooperación, entre otros.

La Fundación propenderá por la transferencia de conocimiento a través de su Comité Asesor para los asuntos de Propiedad Intelectual, con la aprobación del Representante Legal, especialmente para:

- Sensibilizar y difundir la presente Política.
- Fomentar la creación de Propiedad Intelectual en desarrollo de los programas investigativos, tecnológico y científicos liderados por la Fundación.
- Identificar las creaciones susceptibles de protección en el marco de los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial.
- Identificar los aliados estratégicos para lograr la transferencia de conocimiento.
- Transferir conocimiento a través de estrategias legales y según las necesidades de cada caso en particular, pero principalmente, mediante:
 - o Acuerdos de desarrollo tecnológico

- o Licencia de Derechos
- o Esquemas colaborativos con Instituciones de Educación Superior, empresas, Entidades Públicas, Centros de Investigación, entre otros.
- o Acuerdos de investigación patrocinada
- o Transferencia de derechos
- o Acuerdos de Colaboración
- o Generación nuevas empresas de base tecnológica (*spin-off* y *start-up*).
- o Autorizaciones para el uso de fotografías, uso de imagen y uso de marcas.

8. REGISTROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y LICENCIAMIENTOS

8.1. Registro de Propiedad Intelectual

La Fundación propenderá por la protección de sus Propiedad Intelectual a partir de las herramientas dispuestas a nivel nacional e internacional para su registro, así:

- Registro de Obras.
- Registro de signos distintivos (marcas, nombres y lemas comerciales, enseñas comerciales, entre otros)
- Registro de nuevas creaciones (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, entre otros)

El Comité Asesor para los asuntos de Propiedad Intelectual propenderá porque se haga el registro efectivo de todas las creaciones de los Administradores, Trabajadores y Terceros, entre ellas, obras científicas, artísticas y literarias, signos distintivos y nuevas creaciones, patentes, diseños industriales, de la Fundación. Es decir, propenderá por la seguridad jurídica de los activos intangibles de la Organización.

En todo caso para el registro de cualquier derecho de Propiedad Intelectual debe mediar concepto expreso del Comité Asesor para los asuntos de Propiedad Intelectual, así como aprobación escrita del Representante Legal de la Fundación.

8.2. Transferencia de derechos y licenciamiento

La Fundación como regla general, tendrá la conservación de los derechos de Propiedad Intelectual sobre las creaciones e invenciones generadas a través de su propiedad intelectual. Sin embargo, podrá realizar cesiones, conceder Licencias de Derechos gratuitas y onerosas, según el análisis y pronunciamiento del Comité Asesor para la Propiedad Intelectual, o hacer transferencia de Derechos de Autor siempre que exista un beneficio académico, social, cultural, comercial, reputacional, entre otros, para la Fundación, que sea determinado por el Comité Asesor para los asuntos de Propiedad Intelectual. En todo caso se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral cuarto (4) de la Presente Política.

9. ESQUEMAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN EN MARCO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Fundación, como regla general tendrá la conservación de derechos de Propiedad Intelectual generados a partir de las relaciones contractuales, laborales y de prestación de servicios, por lo que definirá en cada relación jurídica los mecanismos más adecuados, para la protección de los derechos de Propiedad Intelectual derivados de la misma, conforme a las disposiciones normativas establecidas en la materia. Por lo que la contratación de Administradores, Trabajadores y Terceros se hará a través de documento escrito, el que contendrá las cláusulas que sean necesarias para que no haya discusión respecto de la transferencia de Derechos Patrimoniales a favor de la Fundación.

Sin embargo, la Fundación podrá pactar expresamente una disposición diferente sobre los derechos de Propiedad Intelectual que se generen fruto de la realización de investigaciones, procesos, metodologías, publicaciones, documentos, modelos financieros, productos, y así como de cualquier relación jurídica las relaciones contractuales, pero en todo caso debe mediar concepto expreso y favorable del Comité Asesor para Asuntos de Propiedad Intelectual de la Fundación y aprobación escrita del Representante Legal de la misma, respecto de dichas disposiciones.

10. ARTICULACIÓN COLABORATIVA

La Fundación promoverá la vinculación con Centros de Investigación, Instituciones de Educación Superior, organismos gubernamentales o estatales, empresas y/o agencias nacionales e internacionales, entre otros, para llevar a cabo acciones de investigación científica, proyectos y programas colaborativos, tendientes a generar Propiedad Intelectual Institucional, así como resultados aprovechables a nivel académico, social, comercial, y cultural.

En todo caso las relaciones de vinculación colaborativa que involucren derechos de Propiedad Intelectual presentes o futuros deberán constituirse a través de un contrato, acuerdo o un convenio en el que se fijen las condiciones de la Transferencia de Conocimiento, así como los Derechos Patrimoniales que quedarán en cabeza de la Fundación y los Derechos Morales en cabeza del Autor de la Obra.

10.1. Derechos de Propiedad Intelectual sobre resultados colaborativos

Los derechos de Propiedad Intelectual sobre los resultados y creaciones generados en virtud de relaciones de colaboración se regularán así:

a. En virtud de las relaciones contractuales con los Administradores y Trabajadores

- De acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1982, en cuanto a presunción de transferencia de Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual en las relaciones

colaborativas, la Fundación será la titular de los Derechos Patrimoniales generados por sus Administradores y Trabajadores, siempre y cuando exista una relación contractual y/o laboral, y que en virtud de ella y su cumplimiento se genere Propiedad Intelectual Instruccional.

- En todo caso, la Fundación establecerá las medidas y figuras legales adecuadas a nivel interno, para tener la titularidad y control sobre los derechos de Propiedad Intelectual conforme a la intervención de sus Administradores y Trabajadores, y así lograr la Transferencia de Conocimiento.
- La Fundación suscribirá las Licencias de Derechos, permisos, contratos, acuerdos o convenios que sean necesarios para que la titularidad de los Derechos Patrimoniales quede en cabeza de Fundación.

b. En virtud de colaboración de Terceros

Los derechos de Propiedad Intelectual que se generen con ocasión a la ejecución del objeto social de la Fundación en colaboración con Terceros en el marco de un contrato, convenio o acuerdo, serán compartidos, solamente, en los siguientes casos:

- Cuando la creación intelectual se ha realizado contando con aportes de Terceros y se estipule expresamente la participación de estos en la titularidad de los Derechos Patrimoniales, definiendo claramente, el porcentaje, las condiciones mínimas respecto de la titularidad y la modalidad de Transferencia de Conocimiento.
- Cuando las acciones se han realizado en virtud de una alianza estratégica con Terceros y se estipule expresamente que éstos compartirán la titularidad de los Derechos Patrimoniales, se definirá claramente, el porcentaje que le corresponde a cada uno de los aliados estratégicos, los derechos, la duración, las condiciones mínimas respecto de la titularidad y la modalidad de Transferencia de Conocimiento.
- Cuando en la creación intelectual participe un Tercero con el cual ni la Fundación ni sus aliados estratégicos tenga una relación laboral o contractual, y dicho Tercero ha realizado aportes fundamentales, se compartirán los Derechos de Propiedad Intelectual, para lo cual se determinará su aporte, se definirá claramente, el porcentaje que le corresponde a cada uno de los aliados estratégicos, los derechos, la duración, las condiciones mínimas respecto de la titularidad y la modalidad de Transferencia de Conocimiento.
- Cuando existan aportes de Terceros tanto en los casos señalados en los incisos anteriores como en otros que puedan presentarse, la participación en los derechos de Propiedad Intelectual será definida antes de iniciar con el desarrollo de la creación, determinando las obligaciones, condiciones para su divulgación, publicación, uso y administración, y la modalidad de Transferencia de Conocimiento. Los Derechos Morales del Autor serán reconocidos y respetados plenamente en todos los casos de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas dispuestas en la materia.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 23 de 1982.

c. Derechos de Propiedad Intelectual de Terceros

La Fundación reconocerá y respetará los derechos de Terceros cuando en las acciones ejecutadas se utilicen resultados de investigación o creaciones que ya habían sido desarrollados o establecidos por estos, para lo cual se suscribirá un contrato, acuerdo o convenio específico donde se determinen condiciones en que se utilizarán dichos resultados y creaciones. En todo caso, lo anterior no implicará cesiones de derechos de Propiedad Intelectual, salvo que expresamente se indique lo contrario.

d. Acciones ejecutadas con recursos públicos

La Fundación propenderá por la obtención de derechos de Propiedad Intelectual derivados de proceso, proyectos, metodologías, entre otros, de investigación científica, tecnología e innovación, tecnologías de la información y las comunicaciones a los que se postule, a través de una modalidad de Transferencia de Conocimiento y de la normatividad vigente para las entidades públicas.

11. INFRACCIONES DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cualquier infracción o violación de derechos de Propiedad Intelectual derivada de conductas de los Administradores, Trabajadores y Terceros que posean algún tipo de relación jurídica con la Fundación, hará acreedor a quien cometa la infracción de las sanciones dispuestas en cada de contrato, acuerdo o convenio suscrito, dependiendo el caso, y de todas las acciones previstas en la normatividad vigente.

Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias civiles y penales establecidas en las disposiciones normatividad vigente sobre la materia.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Comité Asesor para la Propiedad Intelectual de la Fundación actuará como órgano consultivo en las controversias que se presenten, respecto de derechos de Propiedad Intelectual.

En todo caso al suscitarse cualquier diferencia relacionada o derivada respecto de derechos de Propiedad Intelectual, se podrá acudir a mecanismos de solución de controversias extrajudiciales tales como la negociación, arreglo directo, transacción y/o conciliación.

Si transcurridos sesenta (60) días calendario las partes involucradas en el conflicto no logran llegar a un acuerdo plasmado en un documento legal vinculante para ellas, la diferencia será sometida a arbitraje institucional, administrado por el Centro de

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, por el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la cámara de Casanare, de la lista a de árbitros de dicho centro, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El proceso arbitral se regirá por las reglas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare.
3. El laudo deberá proferirse en derecho.
4. El tribunal funcionará en Yopal, Casanare, Colombia.

13. CONTROL Y REGISTRO

El Área Antropológica o el Área Jurídica, según se determine, llevará un control y un registro escrito actualizado de las situaciones que configuran Conflicto de Intereses, con el fin de desarrollar un banco de casos que sirva como referencia para identificar y analizar con mayor facilidad futuras situaciones.

14. FUERZA VINCULANTE

Con la presente Política se busca que las decisiones, actuaciones y desempeño de funciones de los sus Asociados, Administradores, Trabajadores, y/o Terceros que estén involucrados con la toma de decisiones la interior de la Fundación se tomen o desarrollen con miras a proteger los intereses de la Fundación por encima de cualquier interés particular que pueda contradecirlos.

La presente Política resulta obligatoria en virtud de lo establecido en código Civil (Ley 84 de 1873) en las normas complementarias, y especialmente, por tratarse de una política aprobada por la Asamblea General de Asociados como máximo órgano de la Fundación.

Así, en virtud de las disposiciones legales y estatutarias mencionadas, la presente Política tiene la categoría de reglamento interno de la Fundación y será vinculante tan pronto lo apruebe la Asamblea General de Asociados.

15. VIGENCIA, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política rige a partir de su expedición y aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados, a través de Acta No. 39 del 26 de enero de 2023 y

reemplaza cualquier acuerdo, declaración, política, reglamento, afirmación, información y entendimiento previo sobre el objeto de la presente Política bien sea escrita o verbal.

MARÍA FERNANDA WILCHES F.
Representante Legal